



Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

OPINION CONSULTIVA N°

119

BUENOS AIRES, 28 MAY 2001

Se presenta ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia el Dr. Gerardo Francia en representación de The Dow Chemical Company ("Dow"), y EniChem S.P.A (EniChem) solicitando se expida opinión respecto de la obligatoriedad de notificar la operación de concentración económica que a continuación se describe.

Expresa el consultante que debido a un requerimiento de la Comisión Europea, Dow se comprometió a vender el 50 % de la participación en Polimeri Europa S.R.L. ("Polimeri"). Por tal motivo EniChem adquirirá de Dow la mencionada tenencia accionaria en Polimeri, a cambio del negocio de poliuretano de propiedad de esta última, actualmente manejado por EniChem Deutschland GmbH en Alemania, Enichem Benelux S.A. en el territorio de Benelux, STAC Enichem Polyurethan France S.A. en Francia y por EniChem en Italia, para lo cual se creará una nueva compañía a la cual se transferirán las unidades de negocios vinculadas con el poliuretano.

Informa a su vez el presentante que tanto EniChem como Polimeri no tienen subsidiarias o activos radicados en la República Argentina y que el negocio del poliuretano a ser transferido no incluye bienes situados en el país. Asimismo las ventas efectuadas por Enichem a la República Argentina relacionadas con el poliuretano representan menos del 1 % del mercado nacional.

Analizado el caso traído a consulta, esta Comisión Nacional entiende que el mismo consiste en una operación de concentración económica celebrada en el extranjero que no produce efectos en el mercado local, razón por



*Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

la cual se encuentra exenta de la obligación establecida por el art. 8° de la LDC.
(Cfr. Art. 3 de la Ley N° 25156 a "contrario sensu").

Por último, se hace saber que la presente opinión consultiva ha tenido en cuenta, como sustento fáctico, lo relatado en el escrito presentado, por lo que cualquier omisión o modificación de las circunstancias referidas invalida los conceptos aquí vertidos. -

ESTEBAN M. GRECO
VOCAL

EDUARDO MONTAMAT
VOCAL

Lic. M. SUSANA BUTERA
VOCAL